

RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMOLIN. IA12/00524.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de abril de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Ampliación de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Montemolín, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Ampliación de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La ampliación del centro autorizado de tratamiento de vehículos consiste en la construcción de un edificio de aproximadamente 1.950 m² (65 m x 30 m) de superficie útil, así como en la adecuación del terreno mediante movimiento de tierras, y hormigonado de unos 30.000 m² de superficie.

La actividad que se llevará a cabo en las instalaciones objeto de la ampliación será la de tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo todas las operaciones en que se divide la misma.

Las zonas en las que se dividirá la nueva ampliación serán las siguientes:

- Zona 1: Oficinas y venta
- Zona 2: Aparcamiento y exposición de vehículos útiles
- Zona 3: Zona de recepción y almacenamiento de vehículos fuera de uso sin descontaminar
- Zona 4: Zona de descontaminación y desmontaje
- Zona 5: Almacén de piezas reutilizadas
- Zona 6: Almacén de neumáticos
- Zona 7: Almacén de vehículos fuera de uso descontaminados
- Zona 8: Instalaciones comunes de tratamiento de aguas

En el edificio que se proyecta se incluyen las zonas de oficinas y ventas; de descontaminación y desmontaje (incluyendo el almacenamiento temporal de residuos peligrosos); y de almacenamiento de piezas reutilizadas.

La zona pavimentada contará con una zona para acopio de neumáticos usados, una zona para la compactadora de coches y una zona de acopio de vehículos fuera de uso compactados.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 25 de abril de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Montemolín	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: La zona donde se pretende realizar la actuación no pertenece al ámbito territorial de la Cuenca del Río Guadiana, si no que pertenece al de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo (DGTOTU) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo:
 - Según los datos que constan en esa consejería, se comprueba que existen en el lugar proyectado los siguientes expedientes de Calificación Urbanística:
 - ✓ Instalación de nave para desgüaces de automóviles (2003/012/BA); Ctra. de Montemolín a Fuente de Cantos pk. 12 y 13; promotor José Esteban Valencia; autorizado.
 - ✓ Ampliación de CARD de VFR's (2010/037/BA); Ctra. de Montemolín a Fuente de Cantos pk. 12 y 13; promotor José Esteban Valencia; desestimado (desistimiento solicitado por el promotor con fecha 26 de septiembre de 2011).
 - Se observa según los planos aportados en el requerimiento, que el proyecto podría coincidir con el del expediente 2010/037/BA, cuyo desistimiento fue solicitado por el propio promotor.
 - Siendo una modificación sustancial con respecto al expediente autorizado en su día (2003/012/BA), será preceptivo obtener calificación urbanística para la ampliación o la implantación de cualquier uso o edificación en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el artículo 23.f de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.
 - No obstante, dada la cercanía de las obras respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de obras y de cara a caracterizar

posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se recoge la siguiente medida preventiva:

- ✓ Prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas y a la asunción por parte de la empresa promotora de las medidas correctoras determinadas por la Dirección General de Patrimonio a partir de los resultados obtenidos en los trabajos de prospección arqueológica.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni en la Red Natura 2000.
 - Se informa favorablemente la actuación, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se incluirán en el informe de impacto ambiental de la actividad.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como “residuos peligrosos” en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Toda la superficie de la instalación deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Ampliación de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la ampliación es de unos 30.000 m² situados sobre las parcelas 29 y 30 del polígono 12 del término municipal de Montemolín.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, no existe problema alguno, ya que la instalación se encuentra aislada de cualquier otra actividad industrial.

En relación a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medioambiente.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni en la Red Natura 2000.

Por otro lado, la ampliación propuesta se sitúa anexa a la actividad existente del CAT de vehículos fuera de uso, por lo que el entorno está adaptado a la presencia de esta instalación.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la actuación se trata de una ampliación de una instalación ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la Dirección General de Medio Ambiente.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos en el interior de la nave de proceso, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a red de saneamiento municipal.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Ampliación de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Montemolín, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 28 de enero de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes